

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 19 de Noviembre de 1911

Parque del Metrío. (Altitud 883 ms).

Hrs.	Barómetro. en m. y 40°	Temperatura C°	Humedad del aire %	VIENTO		Lluvia o nieve cm/m	Estado del Cielo.	EORAIS
				Dirección	Fuerza de 0 a 8			
0	695.50	10.3	99	NW....	3—Moderado...	7,6	Otoño. (Llueve).	Temperatura máxima á la noche..... 9.8°
1	697.60	7.0	63	NW....	2—Fijo....	1,0	Nuboso.	Idem mínima á la Idem..... 4.1°
2	700.36	5.1	66	NW....	2—Idem....	>	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 42.0°
12	701.00	9.8	52	NW....	2—Idem....	>	Idem.	Idem mínima Junto al suelo.....
13	700.50	9.6	59	SW....	2—Idem....	>	Casi despejado.	Resorrido total del viento en kilómetros
20	701.30	6.2	65	WSW...	2—Idem....	>	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas.... 428

## SUBASTAS

Alcaldía Constitucional  
de Medina del Campo.

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento, con arreglo á las condiciones aprobadas por el mismo, llevar á efecto en pública subasta el arriendo, durante el próximo año de 1912, del servicio de recaudación por administración municipal del impuesto de Consumos, sal y alcoholos, y sus recargos correspondientes, se anuncia al público, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El oportuno expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo reglamentario, se celebrará dicha subasta á las doce del día 22 de Diciembre próximo, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Las proposiciones pueden presentarse desde el día siguiente al en que se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al señalado para celebrar la licitación.

Medina del Campo á 15 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Guillermo García. D. S. O.: El Secretario, Millán Miguel.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal del impuesto de Consumos, sal y alcoholos, y su recargo municipal, en este término, durante el próximo año de 1912.

1.<sup>a</sup> Este contrato tiene por objeto la prestación al Municipio de cuantos servicios sean necesarios para la recaudación, por el sistema de administración ó gestión directa, del impuesto de Consumos, sal y alcoholos, encabezado con el Estado, y del recargo sobre el mismo impuesto, establecido para atasaciones del Presupuesto municipal durante el próximo ejercicio de 1912.

2.<sup>a</sup> Regirá para la recaudación la tasa que consta en el oportuno expediente, y en la cual se especifican las especies gravadas y el gravamen de cada una por derechos del Tesoro y recargo municipal;

3.<sup>a</sup> El arrendatario está obligado á otorgar conciertos con los labradores, cosecheros, fabricantes y comerciantes en los artículos gravados con el impuesto de Consumos, así como también con los dueños de fondas y cafés, siempre que los contribuyentes lo soliciten, con sujeción á las bases que se establecen á continuación;

4.<sup>a</sup> Los conciertos con los labradores y cosecheros de esta villa los admitirán en el primer mes del arriendo, por el consumo que los individuos de su familia y sirvientes de toda clase hagan de vino, á razón de una peseta por cada aranzada de viñedo que posean, y 65 céntimos de peseta por cada obrada de tierra, y de que darán relación. En el caso de que en ésta se omitieren algunas unidades, abonarán los concertados por cada una de las que se oculten, el doble de la cantidad que á cada clase se expresa.

5.<sup>a</sup> Las sumas devengadas por los concierdos expresados en esta condición, se satisfarán al arrendatario por trimestres anticipados. Si no hubiere avencencia entre el arrendatario, cosecheros y labradores en el número de aranzadas de viñedo y obradas de tierra, solucionará el caso el señor Alcalde, con vista de las pruebas que se aduzcan;

6.<sup>a</sup> También estará obligado el arrendatario á concertarse con los vecinos de esta villa que lo pidan en el primer mes del arriendo, por el consumo de pienso para sus ganados y caballerías, habiendo de satisfacer las cuotas siguientes: siete pesetas por cada caballería mayor dedicada al trabajo, cuatro pesetas y cincuenta céntimos, por cada res vacuna, y tres pesetas y cincuenta céntimos, por cada cabeza de huella de los ganados menores, así como por cada caballería mayor que los tejeros y hortelanos destinan á sus industrias;

7.<sup>a</sup> En todo lo demás, que refiere á conciertos con los labradores, comerciantes y vecinos, no se halle consignado en el presente pliego, regirán las mismas condiciones que vienen establecidas en los años anteriores, cobrándose en igual forma el impuesto, bajo todos los aspectos, y reconociéndose las mismas excepciones;

8.<sup>a</sup> Como producto mínimo de recaudación, quedará fijado para la subasta el tipo de 112.000 pesetas, habiendo de ingresar en la Caja municipal el contratista, la cantidad en que se le adjudique el remate por docevas partes, durante los diez primeros días de cada mes. El ingreso de cada mensualidad no deberá ser inferior á la suma de 9.333 pesetas y 34 céntimos, que representa la referida dozava parte, hallándose obligado el arrendatario á suprir de su peculio particular, la diferencia, si la hubiere, entre expresa suma mensual, y el importe de lo efectivamente recaudado. Previo descuento ó deducción de las cantidades que en este concepto, y en su caso hubiere suprido el rematante en alguno ó algunos de los meses, deberá éste ingresar asimismo en la Caja del municipio, el

exceso ó diferencia do más, si en otros meses la hubiera, entre lo recaudado y la dezava parte, que se entenderá siempre ha de ser la correspondiente á la cantidad total en que definitivamente se adjudique el remate;

9.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista todos los gastos que el servicio de administración ocasione, así los de personal como los del material; quedando en tal virtud, relevado de la obligación de rendir cuenta de los mismos;

10.<sup>a</sup> Como recompensación ó compensación de los servicios que ha de prestar el contratista, de los gastos que ha de sufragar y de las obligaciones que contrae, percibirá el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, que es la que se halle obligado á satisfacer al Municipio como recaudación mínima, y gozará del 50 por 100 de retribución en la parte que excede sobre dicha recaudación;

11.<sup>a</sup> Será facultad del contratista la designación de los empleados de todas clases de que se hubiera de valer, si bien habrá de someter los nombramientos á la aprobación del Ayuntamiento en cuenta á los de oficinas ó de carácter administrativo, y á la del Alcalde respecto á los de vigilancia;

12.<sup>a</sup> Las proposiciones habrán de verificarse mediante pliegos cerrados, hallándose escritas en papel sellado de la clausa 11.<sup>a</sup>, con sujeción al modelo siguiente:

«D..., vecino de..., entrado del pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal para la cobranza del impuesto de Consumos, sal y alcoholos y su recargo en este Municipio y próximo año de 1912, acepta en todas sus partes dichas condiciones, y se obliga á prestar el mencionado servicio mediante el ingreso en la Caja municipal de la cantidad de... (en letra) pesetas, como producto mínimo de recaudación, y la participación de un (tanto en letra) por ciento de dicha cantidad, y el... por ciento en la parte en que la recaudación excede de la suma expresada;

13.<sup>a</sup> Se considerará como proposición más ventajosa y será preferida la en que se ofrezca el ingreso de mayor cantidad en el concepto de mínima recaudación y en igualdad de oferta la en que mayor rebaja se haga en las participaciones del tanto por ciento concedido al contratista;

14. La subasta se celebrará conforme á las reglas del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y para tomar parte en la misma será necesario acudir, por medio del correspondiente resguardo, haber depositado provisionalmente en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de 5.000 pesetas, importe del 5 por 100 de la recaudación mínima calculada, cuyo depósito no será devuelto á ningún licitador hasta la adjudicación definitiva, quedando el del rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones;

15. El adjudicatario habrá de prestar fianza definitiva por importe de 25.000 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos, ó ya en hipoteca sobre bienes inmuebles. En sustitución de tales clases de fianzas pueden presentar únicamente la personal, siempre que ésta se acepte como de la plena satisfacción del Ayuntamiento;

16. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ni la rescisión; quedando sometido á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse;

17. El incumplimiento por el contratista de alguna de las obligaciones por el mismo contraídas, dará lugar á la rescisión en su perjuicio del presente contrato y á la iniciación por el Municipio de la fianza provisional ó definitiva que se hubiese constituido, y á lo cual se le dará la aplicación ordenada por el artículo 24 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905;

18. Serán de cuenta del adjudicatario ó contratista los gastos de anuncios y timbres y cuantos otros ocasionen la subasta y la formalización del contrato;

19. Las proposiciones de los licitadores se presentarán firmadas por sus autores ó mandatarios, contenidas en sobres cerrados á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrán hacerse, precisar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho, en los sobres en que encierran sus proposiciones y en el anverso deberán hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de administración municipal del Impuesto de Consumos, durante el próximo año de 1912.» En el reverso del sobre, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que dicho pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue oportuno consignar cada una de las dos citadas personalidades; pudiendo ambas, además, hacer constar al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente;

20. Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otra persona, deberán acompañar á aquéllas el correspondiente poder especial, bastando por un Letrado con ejercicio en esta villa;

21. La subasta será sencilla, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación municipal, en días hábiles, durante las horas de diez á trece, siendo el plazo de admisión de pliegos desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, no debiendo ser menor de treinta el plazo para la presentación de proposi-

ciones, y cerrándose definitivamente el plazo á las trece del referido día anterior al señalado para la subasta;

22. Dicha subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales en el día y hora que el Ilustre Ayuntamiento acuerde, ante el señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de la correspondiente Comisión, ya designada por la Corporación, y de Notario autorizante del acto, habiéndose de celebrar con arreglo á las formalidades prescritas en el mencionado artículo 18 y demás concordantes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905;

23. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, la cédula personal del licitador, timbre que ha de colocarse en el recibo de entrega y recepción del pliego, y, en su caso, la copia del poder;

24. En el acto de la subasta serán desestimadas, desde luego, las proposiciones que no lleguen al tipo señalado;

25. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, previas las formalidades exigidas por el artículo 25 y siguientes de la repetida Instrucción;

26. Finalmente, serán aplicados á la subasta y contrato correspondiente, todos los preceptos de carácter general contenidos en la propia Instrucción.

Medina del Campo 4 15 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Guillermo García. D. S. O., el Secretario, Millán Miguel.

S—1011

#### Jefatura administrativa de la provincia de Tarragona.

El Subintendente de segunda clase, Presidente de la subasta para contratar el servicio de subsistencias del cantón de Valls.

Hago saber: Que debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente de Ejército de esta Región, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia Civil estantes y transentes en la Plaza de Valls, durante el año agrícola de 1911 á 1912, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el dia 12 de Diciembre próximo, á las diez, en el local que ocupan las oficinas del Jefe administrativo de esta provincia, sito en la calle de Reding, casa sin número, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde las nueve á las trece, en la mencionada oficina.

Los precios límites que regirán en dicho acto, calculados por el importe anual del servicio, que es de 33.041,62 pesetas, serán los que á continuación se expresan:

La ración de pan, á 23 céntimos de peseta.

La ración de cebada, á una peseta.

La ración de paja, á 40 céntimos de peseta.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 1.652 pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911 (C. L., núm. 128), y Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra de 6 de Agosto

de 1909 (C. L., núm. 157) y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se oponga á las prescripciones de la citada ley, no estando el servicio que se contrata comprendido en el espíritu de la ley de Protección á la Industria nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.<sup>o</sup> clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, ó certificado de haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere.

Tarragona, 17 de Noviembre de 1911.—El Presidente del Tribunal, Alberto Barrere.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fechas ... do..., para la ejecución del servicio de suministro de raciones de pan y pienso á la guarnición de Valls, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo, y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan (tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada ración de cebada (tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada ración de paja (tantos céntimos de peseta, en letra).

Acompañando, en cumplimiento de lo preventivo, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca.

(Fecha, firma y rúbrica del propietario.)

S—1022

#### Jefatura administrativa de Barcelona.

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Intendente militar de esta Región, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y transentes en Vich, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el dia 16 de Diciembre, á las once y treinta, en la Plaza de Barcelona, en el local que ocupa esta Jefatura administrativa, sito en la calle de Sicilia, número 26, bajos, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el 16 de Noviembre al 16 de Diciembre, de las nueve á las trece, en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será de 49.277,01 pesetas, calculado, valorándose:

La ración de pan, á 23 céntimos de peseta.

La ración de cebada, á una peseta.

La ración de paja, á 60 céntimos de peseta;

Y el importe de la garantía para tomar

parte en la subasta os de 2.464 pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda, de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la citada ley; no estando el servicio que se contrata comprendido en el espíritu de la ley de Protección á la Industria nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.<sup>a</sup> clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, ó certificado de haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, contendrán los propONENTES por pujas á la llana, durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsiste la igualdad.

Barcelona, 16 de Noviembre de 1911.— El Jefe administrativo Presidente, Antonio Cruz.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia, fecha ... de ... de 1911, para la ejecución del servicio de suministro de raciones de pan y pienso á la guarnición de ... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de paja, ... pesetas ... céntimos (en letra);

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

... de ... de 1911.

(Firma y rúbrica.)

S-101S

condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el 16 de Noviembre al 18 de Diciembre, de las nueve á las trece, en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto, será de 64.595,20 pesetas, calculado, valorándose:

La ración de pan, á 22 céntimos de peseta.

La ración de cebada, á una peseta.

La ración de paja, á 30 céntimos de peseta.

Y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta os de 3.329 pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), y Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la citada ley; no estando el servicio que se contrata comprendido en el espíritu de la ley de Protección á la Industria nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.<sup>a</sup> clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución Industrial que lo corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante; ó certificado de haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, contendrán los propONENTES por pujas á la llana, durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsiste la igualdad.

Barcelona, 16 de Noviembre de 1911.— El Jefe administrativo, Presidente, Antonio Cruz.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín Oficial de la provincia) fecha ... de ... de 1911, para la ejecución del servicio de suministro de raciones de pan y pienso á la guarnición de ... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de paja, ... pesetas ... céntimos (en letra);

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

... de ... de 1911.

(Firma y rúbrica.)

S-1010

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Intendente militar de esta Región, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y transeuntes en Hospitalet de Llobregat, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo, á las once, en la plaza de Barcelona, en el local que ocupa esta Jefatura administrativa, sito en la calle de Sicilia, número 26, bajos, y que el pliego de

condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el 16 de Noviembre al 18 de Diciembre, de las nueve á las trece, en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto, será de 41.598,23 pesetas, calculado, valorándose:

La ración de pan, á 22 céntimos de peseta.

La ración de cebada, á una peseta.

La ración de paja, á 30 céntimos de peseta;

Y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta os de 2.979 pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la citada ley; no estando el servicio que se contrata comprendido en el espíritu de la ley de Protección á la Industria nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.<sup>a</sup> clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante; ó certificado de haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, siendo éstas las más ventajosas, contendrán los propONENTES por pujas á la llana, durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

Barcelona, 17 de Noviembre de 1911.— El Jefe administrativo, Presidente, Antonio Abellán.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín Oficial de la provincia) fecha ... de ... de 1911, para la ejecución del servicio de suministro de raciones de pan y pienso á la guarnición de ... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de paja, ... pesetas ... céntimos (en lotes).

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de ... clavo, expedida en ..., (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece.

... de ... de 1911.

(Firma y rúbrica.)

S—1021

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Agencia ejecutiva de la zona de Marín.

Contribución rural y urbana. — Cuarto trimestre.

D. Ramón Carrasco López. Recaudador ejecutivo, por Contribuciones, del pueblo de Boltiaña (Toledo).

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo, por débitos de Contribución y trimestre arriba expresado, se ha dictado la siguiente

«Providencia. —No habiendo satisfecho los deudores que á continución se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarlo los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en público subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Diciembre de 1911, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales».

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, el cual no residó ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que lo represente, se lo notifica por medio de esta cédula, que por cumplimiento se remite á la Tesorería de la Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según el artículo 142 de la Instrucción.

#### Deudor, fincas, situación y cabida.

Antonio Mur Llorente:

Una finca rural en la partida del Molino, de dos almudes de cabida; linda: por Oriente y Norte, con campo de Ramón Muzara, y Poniente y Norte, con campo de Remón Laplaza.

Otra en la partida de Ruigola, de 10 almudes de cabida; linda: por Norte, campo de Isidro Mur; Oriente, Joaquín Castillón; Sur, con otro de Antonio Bardaji.

Otra en la idem de Lacollada, de seis almudes de cabida; linda: por Norte y Oeste, con campo de Isidro Mur; Este, campo de Ramón Buetas, y Sur, con otro de Francisco Fumanal.

Otra idem en Salizne, de tres almudes de cabida; linda: por Norte, campo de Ramón Areas; Este, campo de María Sallán; Sur, con otro de Isidro Mur; Oeste, con otro de Antonio Bardaji.

Otra idem en la partida Aguassolada, de dos almudes de cabida; linda: por Norte, con campo de Joaquín Castillón; Este, campo de Antonio Bardaji; Sur,

con otro de María Sallán, y Oeste, Lorenzo Castillón.

Una otra sita en la calle de El Día de San Juan; que linda: por Norte, vía pública; ó sea con casa de Antonio Barbares; Este, con calle, y Oeste, con tierras del mismo y vía pública.

Las fincas dadas anteriormente se hallan situadas en los términos y casco del distrito de Toledo.

En Boltiaña á 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1911.  
El Recaudador, Ramón Carrasco.

P—2800

### Agencia ejecutiva de la zona de Marín.

D. Antonio Justo, Agente ejecutivo de la zona de Marín.

Certifico: Que según expediente general de apremio eguido contra deudores forasteros á la Hacienda por Contribución territorial, rural y urbana de este término, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del año actual, se ha dictado, con fecha 22 de Octubre actual, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurrendo á la Oficina recaudatoria, sita en la calle del Horno, número 33; advirtiéndoles que, de no satisfacerlo en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, finalizando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la actuación preventiva del embargo.»

#### Deudores que se citan.

##### FORISTEROS

José Martínez Casal, 0,24 pesetas.  
José Sánchez Fernández, 1,88.  
Salvador Amador Gesteiro, 0,65.  
Manuel Avelláin Freire, 0,39.  
Emilio Bouleosa Blanco, 0,44.  
Juan Budíñas Abal, 2,85.  
Francisco Cerqueiro Gutierrez, 0,44.  
José Manuel Caballero de la Torre, 3,07.  
Francisco Choue Méndez, 2,63.  
Agustín Cadilla, su viuda, 1,96.  
Mauro Cadilla, su viuda, 1,96.  
José Domínguez Fontenla, 4,95.  
José Estévez Fontenla, 0,87.  
Ana Estrada, 1,53.  
Juan Freire Garrido, 3,07.  
Ignacio Freire Garrido, ausente, 1,31.  
Francisco Freire Pastoriza, 6,78.  
Manuel Gesteiro González, 4,09.  
José Gesteiro P. Neiro, 5,49.  
Peregrina Gutiérrez García-Camba, 27,09.  
Ignacio Garrido Santiago, 2,41.  
Emilio Gutiérrez, 3,70.  
José Plácido Leno González, 1,75.  
Ignacio Loira Juncal, 1,96.  
Manuel López Pesquera, 4,61.  
Francisco Masonillo Garrido, 0,22.  
Manuel Otero Fernández, 1,09.  
Gertudis Pintos, 1,31.  
José Benito Pousoada, 0,65.  
José Benito Pousoada Díaz, 0,44.  
Santos Piñeiro, 0,65.

Manuela Riobó Freire, 0,44.

Vicente del Río González, 2,26.

Sebastián Rodríguez Seoane, 2,85.

Concepción Santiago Pesqueira, 0,44.

Manuel Santos Rodríguez, 0,65.

Manuel Solla Torres, 3,30.

Nicolás Soto Pérez, 0,44.

Antonio Santos, 1,75.

José Villar Pastoriza, 2,41.

Francisco Villanueva Lubián, 37,51.

Manuel Carballo Montes, por la viuda de

Manuel Pérez, Carbonell 5,92.

Baltasar Condu, por el Severo Torres del

Coú, 58,65.

Capilla de San Clemente, por ella Manuel

Piñeiro Pousoada Ardán, 1,09.

Marqués de Santa Cruz, por el Domingo

Novés, 24,37.

Melchor María González, 1,09.

Carmen Losada, 34,56.

Camila Mourroy, 6,09.

Ricardo Muñoz Gil, 14,45.

Melitón Pimentel, 7,75.

Fernando Quinones Alduyen, 34,19.

## RECONOCIDOS

Teresa Acuña Recamán, 4,33 pesetas.

Alberto Cornelio Domínguez, 3,50.

José Carballo Recamán, 0,22.

Manuela Carballo Recamán, 0,44.

Juan Graña Recamán, 2,29.

Antonio de la Iglesia Ríos, 2,87.

Manuel Mariño Villanueva, 1,75.

Miguel Norez Carballo, 2,86.

Manuel Piñeiro Menor, 3,72.

Manuel Piñeiro Mayor, 0,65.

Francisco Pazo Cerqueiro, 1,96.

José do Pazo Fernández, 4,22.

Manuela Carballo Rosales, 0,44.

Peregrina Gago, 0,65.

Santiago Rosales López, 6,58.

Benito Barnárdor Fuentes, 0,44.

Manuel Fernández Santralán, 0,65.

Ignacio González Carballal, 1,96.

Benito Gutiérrez Crespo, 1,31.

Manuel Portela Díaz, 17,44.

Vicente Piñeiro Ríos, 5,04.

Maria Pardavila y hermana, 0,65.

José Soaje, 3,11.

Bernardo Pousoada Freire, 2,60.

José Rivas Rivas, 0,22.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de la Casa Consistorial, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.

Marín, 30 de Octubre de 1911.—Antonio Justo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Arrendatario, Por poder, U. López.

p—2857

## PARTE NO OFICIAL I

Guía oficial de España para el año 1911. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase, 20 pesetas.

Segunda idem, 12 pesetas.

Tercera idem, 8 pesetas.